



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1593-SOT-599 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *Que el predio ubicado en Tecoh Manzana 802, Lote 5, Pedregal de San Nicolas 2° Sección, Delegación Tlalpan, (...) se ubica una imprenta denominada GRAFOR S.A. DE C.V., este giro no es compatible con el uso de suelo permitido, además de que genera fuertes emisiones sonoras las 24 horas del día los 7 días de la semana (...) el ruido es generado, es producido por martillazos cuando hacen los bastidores, dejan caer material o se escuchan zumbidos, sobre todo por las noches (...)*". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 18 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Tecoh manzana 802, lote 5, Colonia Pedregal de San Nicolas 2° Sección, Delegación Tlalpan; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 2 de julio de 2015, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de julio de 2015: "(...) *se observa un inmueble, con características de bodega, con un frente aproximado de 15 metros, el cual en el exterior y pintado sobre el portón de aproximadamente 4 metros de altura se exhibe una imagen de un videojuego, no obstante, en el exterior del predio no se exhibe rótulo alguno que refiera al lugar como establecimiento mercantil dedicado a la imprenta (...) desde la vía pública, se observa que al interior existen materiales como maderas, plásticos, lonas, bastidores armados (...) no se constataron emisiones de ruido generadas por las actividades que se realizan en el lugar (...)*". -----

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de septiembre de 2015: "(...) *se observa un inmueble con características de bodega (...) en el exterior no se exhibe rotulo alguno que refiera que el lugar es utilizado como establecimiento mercantil dedicado a la imprenta (...) desde la vía pública se perciben olores a tinta, aunado a que se observa a gente entrando con un rollo de papel fotografía, no se perciben emisiones sonoras (...)*". -----

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de septiembre de 2015: "(...) *se observa un inmueble con características de bodega (...) en el cual no se exhibe rótulo alguno que refiera de que dicho lugar es utilizado como imprenta (...) no se perciben emisiones sonoras (...) Se observan luces encendidas al interior del lugar por lo que se presume el establecimiento se encuentra en funcionamiento (...)*". -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o responsable del establecimiento mercantil ubicado en Calle Tecoh manzana 802, lote 5, Colonia Pedregal de San Nicolas 2° Sección, Delegación Tlalpan, emplazándolo para que





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1593-SOT-599

aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, notificado mediante cédula en fecha 15 de julio de 2015, sin que al momento de la presente se haya dado respuesta a lo solicitado. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-4091-2015, de fecha 12 de agosto de 2015), Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) para el inmueble motivo de denuncia. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/6104/2015, de fecha 1° de septiembre de 2015, informó que con fecha 10 de julio de 2015, se ejecutó la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1432/2015. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4092-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Entidad para la atención de la denuncia, misma que se notificó mediante correo electrónico en misma fecha. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

En el presente caso, se realizó consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial el 13 de agosto de 2010, del que se desprende que al inmueble ubicado en Calle Tecoh manzana 802, lote 5, Colonia Pedregal de San Nicolas 2° Sección, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para agencias publicitarias se encuentra permitido toda vez que dicha actividad se localiza en el género de oficinas, no obstante, el uso del suelo para imprentas, editoriales y composiciones tipográficas se encuentra prohibido. -----

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados en el lugar objeto de denuncia se hizo constar que existe un inmueble con características de bodega, donde se realizan actividades relacionadas con una imprenta. ---

Por lo que de las gestiones realizadas por esta Entidad, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1432/2015, en fecha 10 de julio de 2015, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de dicho Instituto, substanciar el citado procedimiento a efecto de que se dé cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, imponiendo, las sanciones correspondientes. -----





En materia ambiental (ruido)

Al respecto, de los reconocimientos realizados en los horarios de las 13:10, 14:20 y 20:50 horas, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que existe un inmueble con características de bodega, donde se realizan actividades relacionadas con una imprenta, asimismo, al momento de las visitas no se constataron emisiones sonoras. -----

Resultado de la Investigación

1. En el inmueble ubicado en Calle Tecoh manzana 802, lote 5, Colonia Pedregal de San Nicolas 2° Sección, Delegación Tlalpan, se realizan actividades de imprenta, asimismo, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para dichas actividades, se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan. -----
2. Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1432/2015, a efecto de que se dé cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, imponiendo, las sanciones correspondientes. -----
3. No se constataron emisiones sonoras derivado de las actividades de imprenta que se realizan en el inmueble motivo de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico

JEL/N/MBC/SRM

